Ley del 29 de octubre de 1926

Partida presupuestaria.—Consígnase Bs. 5,000.— para la construcción de defensivos en el pueblo de Camargo.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—En el Presupuesto Nacional de 1927, se consignará la suma de cinco mil bolivianos para defensivos del pueblo de Camargo, capital de la provincia de Cinti.

Art. 2º—Estos fondos correrá a cargo de una Junta Especial, compuesta por el Subprefecto, Presidente de la Junta Municipal y dos vecinos notables, vecinos que serán nombrados de acuerdo entre las autoridades política y municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H, Congreso Nacional.

La Paz, 22 de octubre de 1926

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almarás, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla corno ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.—P. E. Roca.